

jueves, 3 de septiembre de 2015



C 289 3 de septiembre de 2015 [pág 2](#)



Leído en prensa [pág 2](#)



Sentencia del TSJUE de interés [pág 3](#)

 Actualidad [pág 5](#)



Resolución del TEAC de interés [pág 7](#)



Actualidad [pág 8](#)

Boletines Oficiales consultados:



Andorra  Boletín Oficial de Aragón  Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia

BOE.es - BOIB, t

BOC - Página principal  Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.  EUR-Lex -

Galicia  Gipuzkoako Foru Aldundia  Govern de les Illes Balears  BOCM

 Diari Oficial de la Comunitat Valenciana  navarra.es

jueves, 3 de septiembre de 2015



*C 289 3 de septiembre de 2015*

**Resumen ejecutivo del Dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre los acuerdos entre la UE y Suiza relativos al intercambio automático de información en materia fiscal**

(El texto completo del presente Dictamen puede encontrarse en inglés, francés y alemán en el sitio web del SEPD [www.edps.europa.eu](http://www.edps.europa.eu) )



*Leído en prensa*

Leído en **elEconomista.es**

**Hacienda se libra de pagar los perjuicios a los herederos no residentes**

Así se establece en una sentencia de la Audiencia Nacional, de 23 de julio de 2015, que condena a Hacienda a devolver la cantidad correspondiente a la diferencia entre lo efectivamente tributado y lo que le hubiera correspondido tributar de haber aplicado la bonificación del 99 por ciento de la cuota tributaria de la Comunidad Autónoma de Madrid, lugar donde residía el difunto.

[\[ver Sentencia AN\]](#)

jueves, 3 de septiembre de 2015



## *Sentencia del TSJUE de interés*

**La tributación diferenciada de los dividendos percibidos por las sociedades matrices de un grupo fiscal consolidado en función del lugar de establecimiento de las filiales es contraria al Derecho de la Unión**

### Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-386/14

Dicha diferencia vulnera de forma injustificada la libertad de establecimiento. Conforme al Derecho francés, los dividendos percibidos por una sociedad matriz por las participaciones que posee en otras sociedades pueden deducirse de su beneficio neto total, quedando de esta forma exentos de impuesto, excepto una parte proporcional del 5 %, correspondiente a los gastos y cargas derivados de las participaciones. Sin embargo, cuando los dividendos provienen de sociedades que forman parte de un grupo en consolidación fiscal, la parte proporcional de gastos y cargas puede deducirse del beneficio, de modo que, al final, los dividendos no están sujetos a imposición alguna. Dado que únicamente pueden pertenecer a esos grupos fiscales las sociedades establecidas en Francia, la normativa examinada excluye a las sociedades matrices que poseen filiales en otros Estados miembros del disfrute de la exención fiscal total de los dividendos percibidos: cuando los dividendos provienen de filiales establecidas en otros Estados miembros no se contempla la posibilidad de deducir la parte proporcional de modo que los dividendos quedan gravados en un 5 %.

La sociedad Steria, miembro del grupo Steria, tiene participaciones en filiales establecidas tanto en Francia como en otros Estados miembros. Dicha sociedad considera que la normativa francesa vulnera la libertad de establecimiento consagrada en el Derecho de la Unión, en la medida en que se le deniega la deducción de la parte proporcional respecto de los dividendos distribuidos por sus filiales establecidas en otro Estado miembro, mientras que habría tenido derecho a ello si dichas filiales hubieran estado establecidas en Francia. La cour administrative d'appel de Versailles plantea esta cuestión al Tribunal de Justicia.

Mediante su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia considera que la **normativa francesa controvertida coloca en una situación de desventaja a las sociedades matrices que tienen filiales establecidas en otros Estados miembros**, lo que puede hacer menos atractivo el ejercicio de la libertad de establecimiento por estas sociedades, al disuadirlas de crear filiales en otros Estados miembros.

El Tribunal de Justicia recuerda además que, para que esta diferencia de trato sea compatible con la libertad de establecimiento, es preciso que afecte a situaciones que no sean objetivamente comparables o que resulte justificada por una razón imperiosa de interés general. A este respecto, el Tribunal de Justicia considera que la situación de las sociedades pertenecientes a un grupo en consolidación fiscal es comparable a la de las sociedades que no pertenecen a dicho grupo, en la medida en que, en ambos casos, la sociedad matriz soporta gastos y cargas derivados de su participación en su filial.

Por último, el Tribunal de Justicia considera que la diferencia de trato controvertida no está justificada por una razón imperiosa de interés general, como podría ser la necesidad de preservar el reparto equilibrado de la potestad tributaria entre los Estados miembros. En efecto, la diferencia de trato versa únicamente sobre los

**jueves, 3 de septiembre de 2015**

dividendos entrantes, percibidos por sociedades matrices residentes, de modo que afecta a la soberanía fiscal de un único Estado miembro. Además, no puede invocarse como razón imperiosa de interés general la necesidad de preservar la coherencia del sistema fiscal examinado, ya que la normativa francesa cuestionada no crea ninguna desventaja fiscal a la sociedad matriz cabecera del grupo fiscal consolidado que compense la ventaja fiscal (exención total de impuesto para los dividendos) que se le concede.

El Tribunal de Justicia concluye que **la diferencia de trato creada por la normativa francesa no es compatible con la libertad de establecimiento.**

jueves, 3 de septiembre de 2015



## Consulta de interés

### Abogado que ejerce su profesión en su vivienda. Gastos deducibles en el IRPF.

#### NUM-CONSULTA V1632-15 de 27/05/2015

El consultante ejerce la actividad profesional de abogado en un despacho situado en la vivienda en que reside.

El consultante manifiesta que lleva a cabo el desarrollo de su actividad profesional en el turno de oficio y que percibe todos sus ingresos con la retención correspondiente.

Del ejercicio de su actividad además de los gastos derivados de la utilización del despacho profesional en su vivienda, se derivan gastos de teléfono móvil, de mantenimiento de ordenador, de compra de libros y de material de oficina.

#### **A. Deducibilidad de los gastos de material de oficina y de compra de libros.**

Conforme con lo anterior, y en atención al principio de correlación de ingresos y gastos, los gastos correspondientes material de oficina y de compra de libros **se considerarán fiscalmente deducibles cuando vengan exigidos por el desarrollo de la actividad**, siempre que, además, cumplan los demás requisitos legales y reglamentarios.

Esta correlación deberá probarse por cualquiera de los medios generalmente admitidos en derecho, siendo competencia de los correspondientes servicios de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la valoración de las pruebas aportadas.

En el caso de que no existiese vinculación o ésta no fuese suficientemente probada, tales gastos no podrán considerarse fiscalmente deducibles de la actividad económica.

#### **B. Deducibilidad de los gastos derivados de la utilización del taller profesional en la vivienda para el desarrollo de la actividad y de los gastos de teléfono móvil.**

De lo anterior se desprende que la normativa reguladora del Impuesto permite la afectación parcial de elementos patrimoniales divisibles, siempre que la parte afectada sea susceptible de un aprovechamiento separado e independiente del resto. Cumpliéndose esta condición, se podrá afectar la parte de la vivienda que se utilice para el desarrollo de la actividad económica.

**Esta afectación parcial supone que el consultante podrá deducirse los gastos derivados de la titularidad de la vivienda, como pueden ser amortizaciones, IBI, tasa de basuras, comunidad de propietarios, etc., proporcionalmente a la parte de la vivienda afectada y a su porcentaje de titularidad en el inmueble referido**, salvo que el consultante fuese arrendatario de la vivienda, en cuyo caso la afectación parcial referida supone que el consultante podrá deducir el gasto correspondiente a las rentas satisfechas por el arrendamiento

jueves, 3 de septiembre de 2015

de la vivienda en proporción a la parte exclusivamente afectada a la actividad económica en relación con la totalidad de la misma.

Ahora bien, **con independencia del título que ostente sobre la referida vivienda habitual, los gastos derivados de los suministros contratados en la vivienda (agua, luz, calefacción, teléfono fijo, conexión a Internet, fax, etc.) solamente serán deducibles cuando los mismos se destinen exclusivamente al ejercicio de la actividad**, no pudiendo aplicarse, en este caso, la misma regla de prorrateo que se aplicará a los gastos derivados de la titularidad o del arrendamiento de la vivienda.

Este mismo criterio se debe utilizar para determinar la deducibilidad de los gastos derivados del uso de una línea de telefonía móvil, es decir, serán deducibles los gastos incurridos en la medida en que esta línea se utilice exclusivamente para el desarrollo de la actividad económica.

### **C. Deducibilidad de la compra de un ordenador por el consultante para su actividad económica.**

Con arreglo a la definición de elemento patrimonial afecto a actividades económicas dada por el artículo 22 del RIRPF anteriormente expuesto, en el caso de que el ordenador pueda considerarse afecto a la actividad económica desarrollada por el consultante, éste último podrá deducir las amortizaciones correspondientes a dicho elemento patrimonial en la determinación del rendimiento neto de su actividad.

jueves, 3 de septiembre de 2015



## *Resolución del TEAC de interés*

**IRPF. Exenciones. Pensiones de incapacidad permanente de Clases Pasivas. Situación de "inhabilitación por completo para toda profesión u oficio".**

### **[Resolución del TEAC de 02/07/2015](#)**

**Criterio:**

La situación de "inhabilitación por completo para toda profesión u oficio" es circunstancia determinante de la EXENCION, que puede concurrir, bien al tiempo de declararse la jubilación por incapacidad permanente, bien sobrevenir en un momento posterior por el agravamiento o empeoramiento de la enfermedad o lesión que hubiera sido la causa de aquella declaración de jubilación por incapacidad, pero antes de alcanzar la edad legal de jubilación. Esta circunstancia únicamente puede ser valorada mediante dictamen del Equipo de Valoración de Incapacidades u órgano competente de la CCAA que haga las veces.

En el mismo sentido, [resolución de 2 de junio de 2015](#) (RG.4999/2012).

jueves, 3 de septiembre de 2015

CONSEJO GENERAL  
DEL NOTARIADO

## El Notariado informa

**La compraventa de vivienda se incrementó en junio un 19,4%, aunque su precio se contrajo un 0,3%**

El Centro de Información Estadística del Notariado ha hecho públicos hoy los datos inmobiliarios, hipotecarios y mercantiles correspondientes a las operaciones autorizadas ante notario durante el pasado mes de junio.



La compraventa de vivienda se incrementó en junio un 19,4% interanual, reflejando una recuperación de las ventas mensuales.

Los préstamos hipotecarios para la adquisición de una vivienda aumentaron un 31,8% interanual en junio, hasta los 16.002 nuevos préstamos.

El número de sociedades constituidas en junio fue de 8.325, lo que representa una expansión interanual del 5,3%. [Ver datos completos.](#)